

Bogotá D.C, junio 1 de 2020

SEÑOR
JUZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4079837, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo a su Despacho para instaurar acción de Tutela contra el instituto Colombiano de Bienestar familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos; los cuales se fundamentan en los siguientes,

I- HECHOS:

PRIMERO: El 18 de diciembre de 2016 me inscribí a la convocatoria número 433 del Instituto Colombiano de Bienestar familiar al cargo identificado con el código OPEC No.34262 nivel Profesional Universitario, denominado: Defensor de familia, código 2125, grado 17, donde se ofertaron 12 vacantes para el Centro zonal de Tunja, dicha convocatoria se hizo mediante el acuerdo 2016000001376 de 2016 emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: El día 17 de julio de 2018 la Comisión Nacional del servicio Civil expidió la Resolución No.20182230072575 código OPEC No.34262 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de DEFENSOR DE FAMILIA, CODIGO 2125, GRADO17 de carrera administrativa de la planta global de personal del instituto Colombiano de Bienestar familiar, donde me encuentro ocupando el lugar diez y ocho (18) con un puntaje de 73.39. Acto administrativo que se encuentra en firme.

TERCERO: El día 19 de marzo de 2020 mediante correo electrónico presenté derecho de petición ante La Comisión Nacional del Servicio Civil, donde solicité me informen:

En qué número de lista de elegibles van los nombramientos como defensor de familia en propiedad de la convocatoria 433 de 2016 para el centro zonal de Tunja.

A la fecha cuántas personas se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de defensor de familia en el mismo centro zonal.

Cuántas vacantes en provisionalidad hay pendientes por proveer en ese centro zonal y para el mismo cargo.

Ante mi petición La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado 20201020391971 dio respuesta a mi solicitud informándome lo siguiente:

Al responder cite este número: 20201020391971 Bogotá D.C., 11-05-2020 Señor AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS abgv2012@hotmail.com Asunto: Solicitud de información empleo Nro. 34262 Referencia: Radicado Nro. 20206000425212 del 19 de marzo de 2020. Respetado señor Gómez Vargas, Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil petición a la cual se le asignó el radicado de la referencia, en la que Usted solicita lo siguiente: “(...) 1. Me presenté a la convocatoria 433 de 2016 del ICBF código OPEC No. 34262 para el centro zonal de Tunja, ocupando el puesto 18. 2. En vista de lo anterior solicito me informen en que numero de la lista de elegibles van los nombramientos como Defensor de familia en propiedad de la convocatoria 433 código OPEC No. 34262 para el centro zonal de Tunja. 3. A la fecha cuantas personas se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de defensor de familia en el centro zonal de Tunja. 4. Cuantas vacantes en provisionalidad hay pendientes por proveer en el centro zonal de Tunja, en el cargo de Defensor de familia En atención a su petición, se informa que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182230072575 del 17 de julio de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con la OPEC número 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, reportado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la cual Usted ocupa la posición número dieciocho (18). Dado lo expuesto, para su conocimiento el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR remitió copia de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba y posesión de quienes ocuparon posiciones meritorias en la mencionada lista. Ahora bien, con ocasión de la renuncia presentada por el elegible en la posición número seis (6), la derogatoria del número nueve (9) y el no cumplimiento de los requisitos por parte del elegible en la posición catorce (14), está Comisión Nacional autorizó el uso de la Resolución 1 Acto administrativo que cobró firmeza el día 31 de julio de 2018. Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5° PBX: 57 (1) 3259700 λ Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 λ www.cns.gov.co λ Ventanilla Única Código postal 110221 λ Bogotá D.C., Colombia Continuación Oficio 20201020391971 Página 2 de 2 Nro. 20182230072575 hasta la posición número quince (15), adicionalmente, en cumplimiento de orden judicial se procedió hacer el uso para mismos empleos en vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, por lo que se autorizó a los elegibles en las posiciones 16 y 17 del empleo Nro.34262. Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con la OPEC Nro. 34262, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 30 de julio de 2020. Cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a

obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección 2 . Para finalizar, respecto al estado actual de las vacantes que se encuentran provistas en provisionalidad, habrá de elevar petición ante el ICBF, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar autorización alguna por parte de esta Comisión Nacional. Sin otro particular se da por atendida su petición, Cordialmente, WILSON MONROY MORA Director de Administración de Carrera Administrativa.

Lo anterior evidencia que respecto a la lista de elegibles se han hecho nombramientos hasta el puesto 17 y que me encuentro en espera de que surja una vacante ya que yo ocupé el puesto 18 y que en lo referente a los nombramientos en provisionalidad se debe oficiar al ICBF para que de la respectiva información.

CUARTO: A través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2020 mediante derecho de petición, solicité a la Sede Nacional del ICBF, me informen el número de vacantes definitivas que existen en los centros zonales de Tunja, para proveer el cargo y/o empleo de defensor de familia OPEC No. 34262, Código 2125, grado 17 y en qué número de la lista de elegibles van los nombramientos como Defensor de familia en propiedad de la convocatoria 433 de 2016

QUINTO: Mediante correo electrónico recibí respuesta a mi derecho de petición, donde me informan lo siguiente:

“

Señor
AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS
 Carrera 71 D No. 66-01 Bogotá
abgv2012@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado el 15 de marzo de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud presentada mediante el radicado del asunto, respecto de la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125 Grado 17**, identificado con el código **OPEC 34262**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la ciudad de Tunja. A continuación se relacionan las siguientes situaciones administrativas que se han presentado con la lista de elegibles del respectivo OPEC.

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCION NOMBRAMIENTO	POSESION	DEROGATORIA RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS
MARIA PATRICIA GOMEZ BOHORQUEZ	1	12	10539	17/08/2018	6/09/2018		
LILIANA EMILSE FAJARDO BOHORQUEZ	2	12	10641	17/08/2018	13/09/2018		
DEYSI YASLENY BARÓN GÓMEZ	3	12	10540	17/08/2018	6/09/2018		
FLOR ELIYER FUQUENE GUARIN	4	12	10642	17/08/2018	3/10/2018		

ZULMA ANDREA SUAREZ BUSTACARA	5	12	10542	17/08/2018	6/09/2018		
MARIA CLARA MONROY BOHORQUEZ	6	12	10543	17/08/2018	6/09/2018	5866-19	16/07/2019
ANA MARISOL SACHICA GOMEZ	7	12	10544	17/08/2018	3/10/2018		
LEIDY NATALIA DUQUE MARROQUIN	8	12	10545	17/08/2018	6/09/2018		
SANDRA MILENA DIAZ AMAYA	9	12	10546	17/08/2018		0532-19	29/01/2019
JULIO CESAR GOMEZ JIMENEZ	10	12	10638	17/08/2018	11/09/2018		
GINA PAOLA BARRRETO LEGUIZAMON	11	12	10639	17/08/2018	13/09/2018		
NYDIA JANNETH ROJAS CARO	12	12	10576	17/08/2018	1/11/2018		
NUBIA ESPERANZA MORENO SOSA	13	12	2108	20/03/2019	7/05/2019		
FREDY YAMID QUITO ACUÑA	14	12	NO NOMBRAMIENTO				
ALEXANDRA COSTANZA PIRAZAN AVILA	15	12	11454	6/12/2019	13/01/2020		

Ahora bien, para dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su solicitud, se informa que a la fecha existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja.

Por último se informa que en la ciudad de Tunja no hay vacantes (provisas en encargo, sin proveer-vacantes desiertas) para el cargo Defensor de Familia. Se reitera entonces que a la fecha existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja.

Cordialmente, **JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA** Director (E) de Gestión Humana

Quedando claro que, efectivamente en los centros zonales de Tunja existen 4 vacantes que actualmente están ocupadas por nombramiento en provisionalidad, con menos derecho al que yo estoy reclamando.

SEXTO: De acuerdo a la respuesta del ICBF, el día 7 de mayo de 2020 con radicado 133206 presenté derecho de petición ante esta Institución solicitando mi nombramiento en propiedad como defensor de familia, grado 17 en el C.Z. de Tunja, en los cargos creados por el Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017 y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 artículo 6, por existir en la planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la mencionada ciudad, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna, pese a que el día 28 de mayo envíe un nuevo correo solicitando den respuesta a mi petición pues ya han transcurrido más de 15 días.

Ante mi problemática planteada, tenemos que la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1479 de 2017 dicen:

Ley 1960 de 2019 "Por la cual se modifica la ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". Esta ley en sus artículos establece:

“ARTICULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo [31](#). El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. **(subrayado fuera de texto).**

De lo anterior se deduce que, el Legislador deja abierta la posibilidad de realizar nombramientos de cargos no convocados que surjan con posterioridad, entendiéndose la expresión “surjan” como cargos que se creen, novedad administrativa tales como pensión, destitución, necesidad del servicio o cualquier otra.

Así las cosas en lo que tiene que ver con las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad, es de mencionar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1479 de 2017 que establece:

DECRETO 1479 DE 2017

(septiembre 4)

Diario Oficial No. 50.346 de 04 de septiembre de 2017

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política y el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

(...)

Que mediante Decreto número [2138](#) de 2016 se creó la planta temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con cargo a los siguientes proyectos de inversión: “Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional” con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000;

Que mediante la Ley [1837](#) de 2017 “por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal” se contracreditaron los rubros de inversión del ICBF mediante los cuales se financian los proyectos de inversión “Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional” con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000, los cuales sustentan presupuestalmente la planta temporal creada mediante Decreto [2138](#) de 2016;

Que con fundamento en el contracrédito antes citado, en la Ley [1837](#) de 2017 se acreditó el rubro de funcionamiento del ICBF; recursos que fueron asignados al rubro de gastos de personal, conforme se establece en el Decreto número [1238](#) de 2017, con el propósito de ampliar con carácter permanente la planta de personal del Instituto;

Que, en consecuencia de lo anterior, se encuentra necesario suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número [2138](#) de 2016, y ampliar la planta de personal de carácter permanente del Instituto;

Que el ICBF presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo [46](#) de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo [228](#) del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos [2.2.12.1](#) a [2.2.12.3](#) del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto técnico favorable;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del ICBF;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número [2138](#) de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así: (...)

ARTÍCULO 2o. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15

6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	09
49	Cuarenta y nueve	Profesional Universitario	2044	08
2.801	Dos mil ochocientos uno	Profesional Universitario	2044	07
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
48	Cuarenta y ocho	Técnico Administrativo	3124	11
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	

En este sentido es claro que los 328 cargos de defensor de familia, código 2125, grado 17 creados en la ley 1479 de 2017, fueron creados con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, que son cargos no convocados y para los cuales se debe utilizar la lista de elegibles de dicha convocatoria en estricto orden de méritos como lo dispone la Ley 1960 de 2019, por tratarse de cargos equivalentes en relación con la denominación, código, grado, asignación básica, propósitos, funciones, naturaleza y perfil.

SEPTIMO: La omisión del ICBF en dar respuesta oportuna a mi derecho de petición de fecha 7 de mayo de 2020 donde solicité mi nombramiento como Defensor de familia, así como no UTILIZAR la lista de elegibles y por ende no dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 artículo 6 en el sentido de que con la lista de elegibles debió cubrir las vacantes que surgieron con posterioridad a la convocatoria creadas con el Decreto 1479 de 2017, y no como lo hizo de nombrar a personas que ni siquiera concursaron e hicieron el menor esfuerzo para ocupar el cargo, desconociendo en consecuencia mi mejor derecho, máxime cuando yo llevaba trabajando en el Icbf 11 años como Defensor de Familia, sin que esta situación en ningún momento se tuviera en cuenta, tampoco puedo esperar a que se presente una nueva vacante en la lista de elegibles, toda vez que su vigencia vence el 30 de julio de 2020, lo cual hace más gravosa mi situación, evidencia lo anterior un acto violatorio a mis derechos al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO ADQUIRIDO y los PRINCIPIOS DE MERITO, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, toda vez que me encuentro en lista de elegibles (en firme y vigente), además existiendo 4 vacantes definitivas para el cargo que solicito en el centro zonal de Tunja, conllevando a un perjuicio irremediable, sin contar

con otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz de mis derechos (Sentencia SU-913 de 2009, T-160 de 2018, T-133 de 2016).

II-PROCEDENCIA DE LA TUTELA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de Tutela es un derecho Público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado a través de la Rama Judicial la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en determinados casos.

III-PETICIONES

1.- Se amparen mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO ADQUIRIDO y los PRINCIPIOS DE MERITO, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, CONFIANZA LEGITIMA

2.- Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al fallo de tutela realicen los trámites administrativos pertinentes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 y 7 de la ley 1960 de 2019 y el Decreto 1479 de 2017 y en consecuencia se autorice y use en estricto orden de mérito la lista de elegibles que se conformó a través de la Resolución No. 20182230072575 de la CNSC de fecha 17 de julio de 2018, código OPEC No.34262 en el cargo de carrera denominado DEFENSOR DE FMILIA, CODIGO 2125, GRADO17 DEL CENTRO ZONAL DE TUNJA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, convocatoria 433 de 2016 para que se me nombre y posesione en periodo de prueba en el centro zonal de Tunja para donde concurse como defensor de familia, código 2121, grado 17 en una de las cuatro vacantes definitivas que fueron creadas por el decreto 1479 de 2017 y Resolución 7746 de 2017 que las distribuyó y que se encuentran provistas en provisionalidad en esta ciudad.

IV- PRUEBAS

Fotocopia cédula de ciudadanía

Lista de elegibles (Resolución No.20182230072575 de fecha 17 de julio de 2018 código OPEC No.34262.

Decreto 1479 de 2017 que suprime la planta de personal de carácter temporal y crea la planta de personal de carácter permanente.

Resolución 7746 de 2017 que distribuye los cargos creados por el Decreto 1479 de 2017.

Respuesta derecho de petición donde me informan las vacantes existentes como defensor de familia en el centro zonal de Tunja del Icbf.

Ley 1960 de 2019

V-MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

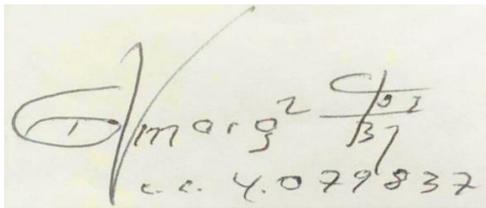
VI- NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la carrera 71 D No. 66-01 Barrio Dorado Norte de Bogotá.
Correo electrónico: abgv2012@hotmail.com

Las Accionadas:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SEDE NACIONAL-DIRECCION GENERAL: AV. Carrera 68 No. 64 C – 75 Bogotá D.C.; correo electrónico: notificaciones.judiciales—icbf.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96-64, piso 7 Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales-cnsc.gov.co



A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and includes the name 'Aurelio B. Gomez Vargas' and the identification number 'C.C. 4.079837' written below it.

AURELIO B. GOMEZ VARGAS
C.C. 4079837

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.079.837

GOMEZ VARGAS

APELLIDOS

AURELIO BENJAMIN

NOMBRES

Aurelio B. Gomez Vargas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1960

CIENEGA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

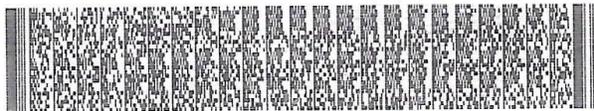
O+
G.S. RH

M
SEXO

28-OCT-1980 CIENEGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500100-00257459-M-0004079837-20100928 0024119452G 1 5020459696

20201020391971

Al responder cite este número:
20201020391971

Bogotá D.C., 11-05-2020

Señor
AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS
abgv2012@hotmail.com

Asunto: Solicitud de información empleo Nro. 34262
Referencia: Radicado Nro. 20206000425212 del 19 de marzo de 2020.

Respetado señor Gómez Vargas,

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil petición a la cual se le asignó el radicado de la referencia, en la que Usted solicita lo siguiente:

“(…)

1. *Me presenté a la convocatoria 433 de 2016 del ICBF código OPEC No. 34262 para el centro zonal de Tunja, ocupando el puesto 18.*
2. *En vista de lo anterior solicito me informen en que numero de la lista de elegibles van los nombramientos como Defensor de familia en propiedad de la convocatoria 433 código OPEC No. 34262 para el centro zonal de Tunja.*
3. *A la fecha cuantas personas se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo de defensor de familia en el centro zonal de Tunja.*
4. *Cuantas vacantes en provisionalidad hay pendientes por proveer en el centro zonal de Tunja, en el cargo de Defensor de familia*

En atención a su petición, se informa que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182230072575 del 17 de julio de 2018¹, se conformó la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con la OPEC número **34262**, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, reportado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la cual Usted ocupa la posición número dieciocho (18).

Dado lo expuesto, para su conocimiento el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR remitió copia de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba y posesión de quienes ocuparon posiciones meritorias en la mencionada lista.

Ahora bien, con ocasión de la renuncia presentada por el elegible en la posición número seis (6), la derogatoria del número nueve (9) y el no cumplimiento de los requisitos por parte del elegible en la posición catorce (14), esta Comisión Nacional autorizó el uso de la Resolución

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el día 31 de julio de 2018.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Sede
principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°
PBX: 57(1)3259700 λ Línea Nacional CNSC: 019003311011 λ www.cnsc.gov.co λ Ventanilla Única Código
postal 110221 λ Bogotá D.C., Colombia

Nro. 20182230072575 hasta la posición número quince (15), adicionalmente, en cumplimiento de orden judicial se procedió hacer el uso para mismos empleos en vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, por lo que se autorizó a los elegibles en las posiciones 16 y 17 del empleo Nro.34262.

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con la OPEC Nro. **34262**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 30 de julio de 2020.

Cabe resaltar que *los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección².*

Para finalizar, respecto al estado actual de las vacantes que se encuentran provistas en provisionalidad, habrá de elevar petición ante el ICBF, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar autorización alguna por parte de esta Comisión Nacional.

Sin otro particular se da por atendida su petición, Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Daili Jiménez Valenzuela Revisó:
Cindy Lorena Cuellar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

Maria Clara Valenzuela Bernal <Maria.Valenzuela@icbf.gov.co>
Vie 17/04/2020 8:11 PM

Señor

AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS

Carrera 71 D No. 66-01 Bogotá

abgv2012@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado el 15 de marzo de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud presentada mediante el radicado del asunto, respecto de la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125 Grado 17**, identificado con el código **OPEC 34262**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la ciudad de Tunja. A continuación se relacionan las siguientes situaciones administrativas que se han presentado con la lista de elegibles del respectivo OPEC.

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	POSESION	DEROGATORIA RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS
MARIA PATRICIA GOMEZ BOHORQUEZ	1	12	10539	17/08/2018	6/09/2018		
LILIANA EMILSE FAJARDO BOHORQUEZ	2	12	10641	17/08/2018	13/09/2018		
DEYSI YASLENY BARÓN GÓMEZ	3	12	10540	17/08/2018	6/09/2018		
FLOR ELIYER FUQUENE GUARIN	4	12	10642	17/08/2018	3/10/2018		
ZULMA ANDREA SUAREZ BUSTACARA	5	12	10542	17/08/2018	6/09/2018		
MARIA CLARA MONROY BOHORQUEZ	6	12	10543	17/08/2018	6/09/2018	5866-19	16/07/2019
ANA MARISOL SACHICA GOMEZ	7	12	10544	17/08/2018	3/10/2018		
LEIDY NATALIA DUQUE MARROQUIN	8	12	10545	17/08/2018	6/09/2018		
SANDRA MILENA DIAZ AMAYA	9	12	10546	17/08/2018		0532-19	29/01/2019
JULIO CESAR GOMEZ JIMENEZ	10	12	10638	17/08/2018	11/09/2018		
GINA PAOLA BARRRETO LEGUIZAMON	11	12	10639	17/08/2018	13/09/2018		
NYDIA JANNETH ROJAS CARO	12	12	10576	17/08/2018	1/11/2018		
NUBIA ESPERANZA MORENO SOSA	13	12	2108	20/03/2019	7/05/2019		
FREDY YAMID QUITO ACUÑA	14	12	NO NOMBRAMIENTO				
ALEXANDRA COSTANZA PIRAZAN AVILA	15	12	11454	6/12/2019	13/01/2020		

Ahora bien, para dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su solicitud, se informa que a la fecha existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja.

Por ultimo se informa que en la ciudad de Tunja no hay vacantes (provistas en encargo, sin proveer-vacantes desiertas) para el cargo Defensor de Familia. Se reitera entonces que a la fecha existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja.

Cordialmente,

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

Director (E) de Gestión Humana

Revisó: Dora Alicia Quijano – Coordinadora GRyC Revisó. Diana Marcela Peña

Proyectó: María Clara Valenzuela GRYC

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Aurelio Gómez
Jue 7/05/2020 1:31 PM



Para:

- AtencionalCiudadano@icbf.gov.co

Doctora
LINA ARBELAEZ
DIRECTORA NACIONAL DEL ICBF
Ciudad.

ASUNTO: Derecho de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia.

AURELIO BENJAMÍN GÓMEZ VARGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079837, por medio del presente escrito, invocando el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, presento derecho de petición por los siguientes,

HECHOS:

Participé en la convocatoria número 433 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al cargo identificado con la OPEC 34242 Nivel: profesional, Denominación: Defensor de Familia, Código: 2125 y Grado: 17, donde se ofertó 12 vacantes para la ciudad de Tunja y de acuerdo a la lista de legibles ocupe el puesto No. 18 con un puntaje de 73,39.

La ley 1960 de 2019 en su artículo 6 modifico el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 de carrera administrativa, agregando que además de cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, con la lista de elegibles, se cubrirán también las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017, mediante el cual suprimió 328 cargos de carácter temporal, cuya denominación era defensor de familia, código 2125, grado 17 (artículo 1 literal B) y creo 328 cargos con la misma denominación, código y grado pero de carácter permanente (artículo 2); así mismo determino que dichos cargos debían proveerse siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto ley 909 de 2004, cuando ya estaba vigente la modificación introducida por la ley 1960 de 2017.

Según la normatividad de carrera administrativa y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no puede existir un cargo en provisionalidad en calidad de vacancia definitiva cuando exista vigente una lista de elegibles para un empleo que fue objeto de la Convocatoria 433, como lo es el empleo de Defensor de Familia para la OPEC 34242 Nivel: profesional, Denominación: defensor de familia Código 2125 Grado 17.

No obstante, el Consejo de Estado ha aceptado que la entidad convocante pueda disponer de la lista o registro definitivo de elegibles para proveer cargos que no hayan sido objeto, inicialmente, de oferta en concurso de méritos, siempre y cuando: Dicha regla haya sido prevista en las normas del concurso, es decir, en las bases de la convocatoria o los nuevos empleos tengan la misma denominación, naturaleza y perfil de los expresamente contemplados en la convocatoria". (C. P. Sandra Lisset Ibarra, Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 11001032500020130130400 (33192013), Sep. 27/18.).

En atención a mi derecho de petición el icbf el pasado 15 de marzo de 2020 da la siguiente respuesta: ..."En atención a su solicitud presentada mediante el radicado del asunto, respecto de la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125 Grado 17**, identificado con el código **OPEC 34262**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la ciudad de Tunja. A continuación se relacionan las siguientes situaciones administrativas que se han presentado con la lista de elegibles del respectivo OPEC.

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	POSESION	DEROGATORIA RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS
MARIA PATRICIA GOMEZ BOHORQUEZ	1	12	10539	17/08/2018	6/09/2018		
LILIANA EMILSE FAJARDO BOHORQUEZ	2	12	10641	17/08/2018	13/09/2018		
DEYSI YASLENY BARÓN GÓMEZ	3	12	10540	17/08/2018	6/09/2018		
FLOR ELIYER FUQUENE GUARIN	4	12	10642	17/08/2018	3/10/2018		
ZULMA ANDREA SUAREZ	5	12	10542	17/08/2018	6/09/2018		

BUSTACAR A							
MARIA CLARA MONROY BOHORQU EZ	6	12	10543	17/08/2018	6/09/2018	5866-19	16/07/2019
ANA MARISOL SACHICA GOMEZ	7	12	10544	17/08/2018	3/10/2018		
LEIDY NATALIA DUQUE MARROQUI N	8	12	10545	17/08/2018	6/09/2018		
SANDRA MILENA DIAZ AMAYA	9	12	10546	17/08/2018		0532-19	29/01/2019
JULIO CESAR GOMEZ JIMENEZ	10	12	10638	17/08/2018	11/09/201 8		
GINA PAOLA BARRRETO LEGUIZAM ON	11	12	10639	17/08/2018	13/09/201 8		
NYDIA JANNETH ROJAS CARO	12	12	10576	17/08/2018	1/11/2018		
NUBIA ESPERANZ A MORENO SOSA	13	12	2108	20/03/2019	7/05/2019		
FREDY YAMID QUITO ACUÑA	14	12	NO NOMBAMIEN TO				
ALEXANDR A COSTANZA PIRAZAN AVILA	15	12	11454	6/12/2019	13/01/202 0		

Ahora bien, para dar respuesta a cada uno de los puntos relacionados en su solicitud, se informa que a la fecha existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja.

Por ultimo se informa que en la ciudad de Tunja no hay vacantes (provistas en encargo, sin proveer- vacantes desiertas) para el cargo Defensor de Familia. Se reitera entonces que a la fecha existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja”.

No hay duda entonces que para mi caso y de acuerdo a las mencionadas normas, me asiste mejor derecho a que se me nombre en propiedad como defensor de familia, grado 17 en el C.Z. de Tunja, en los cargos creados con el Decreto 1479

del 4 de septiembre de 2017, màxime cuando existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la Ciudad de Tunja.

PRETENSION:

1.- Solicito de manera respetuosa nombrarme en propiedad como defensor de familia, grado 17 en el C.Z. de Tunja, en los cargos creados con el Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017, màxime cuando existen en la Planta de Personal del ICBF cuatro (4) cargos de Defensor de Familia con nombramiento provisional en los centros zonales de la mencionada ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 13,23,25, 29,122,123,125 de la Constitución Política de Colombia, ley 909 de 2004 Carrera Administrativa; ley 1960 de 2019, decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017, Sentencia 11001032500020130130400 (33192013), Sep. 27/18.). Consejo de Estado.

Agradezco la atención prestada.

AURELIO BENJAMIN GOMEZ VARGAS
C.C. 4.079.837
Tel: 3214535268

DECRETO 1479 DE 2017

(septiembre 4)

Diario Oficial No. 50.346 de 04 de septiembre de 2017

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política y el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número [3265](#) de 2002 se estableció la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, y modificada mediante Decretos números [1020](#) de 2003, [1359](#) de 2006, [1853](#) de 2007, [423](#) de 2008, [4482](#) de 2009, [118](#) de 2010, [988](#) de 2012 y [1928](#) de 2013;

Que mediante Decreto número [2138](#) de 2016 se creó la planta temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con cargo a los siguientes proyectos de inversión: “Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional” con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000;

Que mediante la Ley [1837](#) de 2017 “por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal” se contracreditaron los rubros de inversión del ICBF mediante los cuales se financian los proyectos de inversión “Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional” con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000, los cuales sustentan presupuestalmente la planta temporal creada mediante Decreto [2138](#) de 2016;

Que con fundamento en el contracrédito antes citado, en la Ley [1837](#) de 2017 se acreditó el rubro de funcionamiento del ICBF; recursos que fueron asignados al rubro de gastos de personal, conforme se establece en el Decreto número [1238](#) de 2017, con el propósito de ampliar con carácter permanente la planta de personal del Instituto;

Que, en consecuencia de lo anterior, se encuentra necesario suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número [2138](#) de 2016, y ampliar la planta de personal de carácter permanente del Instituto;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sesión del 21 de febrero de 2017 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”;

Que el ICBF presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo [46](#) de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo [228](#) del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos [2.2.12.1](#) a [2.2.12.3](#) del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto técnico favorable;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del ICBF;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número [2138](#) de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

A. Fuente de Financiación: Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
115	Ciento quince	Profesional Universitario	2044	7

B. Fuente de Financiación: Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
42	Cuarenta y dos	Profesional Universitario	2044	8
2.565	Dos mil quinientos sesenta y cinco	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17
48	Cuarenta y ocho	Técnico Administrativo	3124	11

C. Fuente de Financiación: Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
-------------------------	---------------------------	---------------	--------------	--

4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	9
7	Siete	Profesional Universitario	2044	8
121	Ciento veintiuno	Profesional Universitario	2044	7
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13



ARTÍCULO 2o. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	09
49	Cuarenta y nueve	Profesional Universitario	2044	08
2.801	Dos mil ochocientos uno	Profesional Universitario	2044	07
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
48	Cuarenta y ocho	Técnico Administrativo	3124	11
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13



ARTÍCULO 3o. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
1	Uno	Director General	015	25
4	Cuatro	Asesor	1020	18
9	Nueve	Asesor	1020	16
2	Dos	Profesional Especializado	2028	24
3	Tres	Profesional Especializado	2028	19
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	24
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	17

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
1	Uno	Subdirector General	040	24
1	Uno	Secretario General	037	24
5	Cinco	Director Regional	0042	19
23	Veintitrés	Director Regional	0042	18
5	Cinco	Director Regional	0042	9
5	Cinco	Jefe de Oficina	0137	22
8	Ocho	Director Técnico	0100	23
6	Seis	Director Técnico	0100	22
16	Dieciséis	Subdirector Técnico	0150	21
2	Dos	Jefe Oficina Asesora	1045	16

1	Uno	Asesor	1020	16
1	Uno	Asesor	1020	15
25	Veinticinco	Profesional Especializado	2028	24
28	Veintiocho	Profesional Especializado	2028	21
76	Setenta y seis	Profesional Especializado	2028	19
591	Quinientos noventa y uno	Profesional Especializado	2028	17
1.417	Mil cuatrocientos diecisiete	Defensor de Familia	2125	17
51	Cincuenta y uno	Profesional Especializado	2028	16
94	Noventa y cuatro	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
138	Ciento treinta y ocho	Profesional Especializado	2028	13
208	Doscientos ocho	Profesional Universitario	2044	11
	NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
377	Trescientos setenta y siete	Profesional Universitario	2044	9
628	Seiscientos veintiocho	Profesional Universitario	2044	8
3.028	Tres mil veintiocho	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
51	Cincuenta y uno	Técnico Administrativo	3124	18
41	Cuarenta y uno	Técnico Administrativo	3124	17
19	Diecinueve	Técnico Administrativo	3124	16
82	Ochenta y dos	Técnico Administrativo	3124	15
13	Trece	Técnico Administrativo	3124	14

98	Noventa y ocho	Técnico Administrativo	3124	13
145	Ciento cuarenta y cinco	Técnico Administrativo	3124	12
286	Doscientos ochenta y seis	Técnico Administrativo	3124	11
95	Noventa y cinco	Técnico Administrativo	3124	10
130	Ciento treinta	Secretario	4178	14
31	Treinta y uno	Secretario	4178	12
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	24
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	22
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	20
42	Cuarenta y dos	Secretario Ejecutivo	4210	19
3	Tres	Secretario Ejecutivo	4210	17
91	Noventa y uno	Secretario Ejecutivo	4210	16
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	23
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	22
4	Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	18
54	Cincuenta y cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	17
19	Diecinueve	Auxiliar Administrativo	4044	16
83	Ochenta y tres	Auxiliar Administrativo	4044	15
57	Cincuenta y siete	Auxiliar Administrativo	4044	14
88	Ochenta y ocho	Auxiliar Administrativo	4044	13
189	Ciento ochenta y nueve	Auxiliar Administrativo	4044	11
31	Treinta y uno	Auxiliar Administrativo	4044	9
13	Trece	Conductor Mecánico	4103	17
35	Treinta y cinco	Conductor Mecánico	4103	15
9	Nueve	Conductor Mecánico	4103	13
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	11



ARTÍCULO 4o. El Director General del ICBF, mediante resolución distribuirá los empleos de la planta global de que trata el presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.



ARTÍCULO 5o. A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente.



ARTÍCULO 6o. Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley [909](#) de 2004 y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten.



ARTÍCULO 7o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número [2138](#) de 2016, y el Decreto número [3265](#) de 2002 modificado por los Decretos números [1020](#) de 2003, [1359](#) de 2006, [1853](#) de 2007, [423](#) de 2008, [4482](#) de 2009, [118](#) de 2010, [988](#) de 2012 y [1928](#) de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LILIANA CABALLERO DURÁN.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

LEY 1960 DE 2019

(junio 27)

Diario Oficial No. 50.997 de 27 de junio 2019

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Por el cual se modifican la Ley [909](#) de 2004, el Decreto-ley [1567](#) de 1998 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo [24](#) de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo [24](#). Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique.



ARTÍCULO 2o. El artículo [29](#) de la Ley 909 de 2004 quedará así:

Artículo [29](#). Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo.



ARTÍCULO 3o. El literal g) del artículo [6o](#) del Decreto-ley 1567 de 1998 quedará así:

“g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”.



ARTÍCULO 4o. El Gobierno nacional desarrollará mecanismos de movilidad horizontal, que en ningún caso implicará cambio de empleo, con el propósito de evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de

los servidores públicos, aspectos esenciales para su desarrollo, el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados en las entidades públicas y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

La movilidad deberá basarse en criterios de mérito, medido a través de pruebas de competencias, aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la permanencia en el servicio, la evaluación del desempeño, la capacitación y la formación adquiridas.

Para el desarrollo de las modalidades de movilidad horizontal se deberá tener en cuenta el marco de gasto de mediano plazo y las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer los lineamientos de la movilidad horizontal.



ARTÍCULO 5o. Las normas previstas en la presente ley relacionadas con los procesos de selección se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal.



ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo [31](#) de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo [31](#). El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.



ARTÍCULO 7o. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley [909](#) de 2004 y el Decreto-ley [1567](#) de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alejandro Carlos Chacón Camargo.

El Secretario General de la honorable Cámara Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072575 DEL 17-07-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	40045503	MARIA PATRICIA GÓMEZ BOHORQUEZ	79,79
2	CC	40048971	LILIANA EMILSE FAJARDO BOHORQUEZ	77,21
3	CC	40045331	DEYSI YASLENY BARÓN GÓMEZ	76,75
4	CC	40023759	FLOR ELIYER FUQUENE GUARIN	76,63
5	CC	40046845	ZULMA ANDREA SUAREZ BUSTACARA	76,12
6	CC	24010910	MARIA CLARA MONROY BOHORQUEZ	75,55
7	CC	40021565	ANA MARISOL SACHICA GÓMEZ	74,87
8	CC	1049610445	LEIDY NATALIA DUQUE MARROQUIN	74,82
9	CC	33375220	SANDRA MILENA DÍAZ AMAYA	74,73
10	CC	80728683	JULIO CESAR GÓMEZ JIMENEZ	74,56
11	CC	40046516	GINA PAOLA BARRRETO LEGUIZAMON	74,43
12	CC	40042096	NYDIA JANNETH ROJAS CARO	73,83
13	CC	24198273	NUBIA ESPERANZA MORENO SOSA	73,67
14	CC	7180491	FREDY YAMID QUITO ACUÑA	73,66
15	CC	24070527	ALEXANDRA GOSTANZA PIRAZAN AVILA	73,57
16	CC	1049623986	FABIAN ORLANDO ORJUELA RAMIREZ	73,52
17	CC	80069125	ÓSCAR ORLANDO ROBALLEO OLMOS	73,47
18	CC	4079837	AURELIO BENJAMIN GÓMEZ VARGAS	73,39
19	CC	1057214466	IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ	72,90
20	CC	6768745	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	72,85
21	CC	1057185080	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	72,82
22	CC	40040078	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	72,78
23	CC	1052398870	DIEGO FERNANDO HERRERA DUITAMA	72,77
24	CC	24070033	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	72,62
25	CC	40047295	MARILUZ GIL MANCIPE	72,55
26	CC	33366814	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	72,41
27	CC	7316758	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	72,37
28	CC	40044537	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	72,28
29	CC	52364060	ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA	72,27
30	CC	33366203	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	72,22
31	CC	7174580	HAROL BERNARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	CC	74188366	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	71,73
33	CC	1032385214	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	71,56
34	CC	24049712	GYOBANA PEÑA TORRES	71,40

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
35	CC	40046299	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	71,36
36	CC	7187056	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	71,03
37	CC	1049612391	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	70,95
38	CC	33377858	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	70,74
39	CC	40045817	PAULA LISETTE ORTEGA GARZON	70,72
40	CC	40039285	IVON GISSELLA GALLARDO AMAYA	70,65
41	CC	40034805	WENDY SABALLETH GAJIGAS	70,50
42	CC	23498004	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA	70,42
43	CC	7165466	JOSE LUIS INFANTE JIMENEZ	70,26
43	CC	52541966	DERLY ESPERANZA FUENTES HERNANDEZ	70,26
44	CC	1049618281	DIANA PATRICIA NARANJO CAMACHO	70,09
45	CC	1098673890	LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO	69,99
46	CC	40049912	LADDY CAROLINA TELLEZ GONZALEZ	69,89
47	CC	40045470	NIDIA YOMAR MALAVER CUERVO	69,77
48	CC	1057544361	JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO	69,66
49	CC	1052381377	ALBA ROCIO ESTUPIÑAN LÓPEZ	69,34
50	CC	1099202782	JUDY CAROLINA ARIZA COY	69,31
51	CC	1049602619	CAMILO ANDRES BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
52	CC	40026726	LYDA FANNY SOLER RUBIO	68,77
53	CC	37670644	ANA OFELIA TORRES GAONA	68,72
54	CC	1049621653	SANDRA MILENA BERNAL PINILLA	68,70
55	CC	7170546	ISRAEL FERNANDO BUITRAGO CAMPOS	68,69
56	CC	1049618036	YULI ANDREA COY GUERRA	68,50
57	CC	1049602196	RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA	68,15
58	CC	74381621	RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO	68,13
58	CC	40041883	ANA YANETH JIMENEZ PINZON	68,13
59	CC	40047541	CLAUDIA ROCIO GUERRERO FAGUA	68,08
60	CC	1049620021	LAURA FERNANDA NEIRA ESPITIA	68,02
61	CC	40042638	MARIA MAYANIN GOMEZ CHAPARRO	68,01
62	CC	1049615577	LEIDY CAROLINA PAIPA QUINTERO	67,99
63	CC	91254268	MIGUEL ANGEL MENDIVELSO MORENO	67,85
64	CC	7184842	FREDY ALEXANDER LOPEZ GUERRA	67,80
65	CC	40034547	SANDRA PATRICIA CORREDOR VANEGAS	67,71
66	CC	1049616810	JOHAN SEBASTIAN HERRERA GALINDO	67,68
67	CC	33368666	ANDREA VIVIANA TORRES MARTINEZ	67,62
68	CC	1049605822	SANDRA MARCELA JIMENEZ QUINTERO	67,47
69	CC	1049617649	CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS MOLANO	67,46
70	CC	80749506	EDGAR ANDRES MARTINEZ TRIANA	67,40
71	CC	7179678	FERLEY ALEXI AVENDAÑO MORENO	67,20
72	CC	7185170	JUAN PABLO BARRETO GONZALEZ	67,17
73	CC	7177065	JOSE PARMENIO CHAPARRO BUITRAGO	67,15
74	CC	24176095	OMAIRA CECILIA CAYCEDO GUIO	66,93
75	CC	1026252257	JULY MARCELA GARAVITO BADILLO	66,92
76	CC	1049610206	GINA LISSETTE LOPEZ JIMENEZ	66,81
77	CC	1056954375	GINA PAOLA ZAMUDIO MONTANA	66,48

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
78	CC	1049618429	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ	66,33
79	CC	46670812	ERIKA LISETH RAMIREZ VELANDIA	66,20
80	CC	7179106	DIEGO ANDRES SUAREZ QUEVEDO	66,05
81	CC	46457916	JULY PAOLA RAMIREZ MOJICA	66,03
82	CC	1118539634	CLARA NATHALIE MENDOZA JIMENEZ	65,92
83	CC	1014250194	CRISTIAN GABRIEL GARDENAS ANZOLA	65,25
84	CC	7182871	EDGAR GIOVANI AMARILLO GOMEZ	65,10
85	CC	7164998	JOSE RODOLFO VELASCO BURGOS	64,82
86	CC	7185493	GIOVANNI ALCIDES MONGUI MERCHAN	58,15
87	CC	79472542	CARLOS ALBERTO ULLOA CALVO	58,01
88	CC	7179092	GERMAN DARIO GARCIA AVENDAÑO	55,98
89	CC	1049612318	ELKIN BAYONA HERNANDEZ	55,10
90	CC	1049621517	DIANA STEFANY REINA CUFINO	54,60
91	CC	40041809	CLAUDIA JAZMIN PINZON BAYONA	54,54
92	CC	7184088	CAMILO ANDRES RUIZ PERILLA	54,52
93	CC	1049614638	LAURA NATALIA CORREDOR BERNAL	53,71
94	CC	74320868	CARLOS ALIRIO NIÑO FUENTES	53,19
95	CC	79696916	FRANCISCO ALBERTO FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
96	CC	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
97	CC	24050477	ZULMA XIMENA VARGAS SALAMANCA	52,18

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34262, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

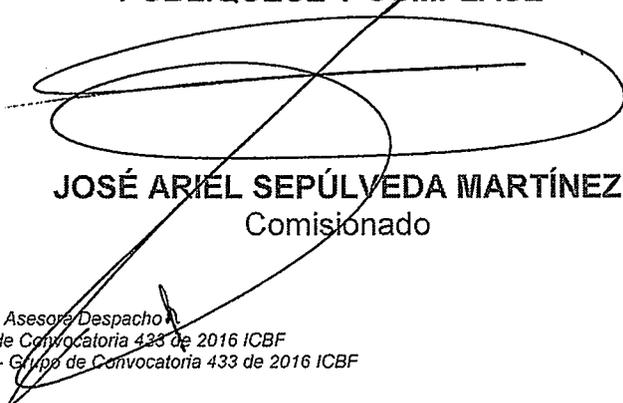
ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

*Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Sandra Milena Pineda Largo - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF*